

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Referencia: | VERBAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO |
| Demandante: | OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS      |
| Demandado:  | DIEGO LEÓN DIAZ Y OTROS          |
| Radicado:   | 190014003003-2022- 00510-00      |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada mediante apoderado Judicial por la señora OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS, por intermedio del Dr.BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ en contra de DIEGO LEON DIAZ, MARTHA LUZ MELLIZO Y DIANA YAMILETH VALENCIA la que se tendrá en cuenta las exigencias previstas en el artículo 400 ysiguientes del CGP, así como las previstas en la ley 2213 de 2022

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 401 del Código General del Proceso señala que la demanda de Deslinde y Amojonamiento deberá expresar los linderos de los distintos predios y determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, lo que no sucede en el asunto que nos ocupa.
2. Se observa que el peritaje técnico presentado suscrito por el Ingeniero Civil FERNANDO ANTONIO AGREDO CARVAJAL no determine la línea divisoria o determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación –Art. 401 numeral 3 ibidem. C.G.P.
- 3.- No se aporta : **a.-** La escritura Publica 4117 del 2 de octubre de 2018 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán donde la demandante adquiere el dominio del bien inmueble objeto del proceso , **b.-**El Certificado de Tradición del bien inmueble de ´propiedad de la demandante señora OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS con Numero de matrícula inmobiliaria No **120-225563** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad , **c.-**Así como el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfica Agustín Codazzi , ya que en este tipo de acciones lo que determina la cuantía es el avalúo del inmueble en poder de la demandante
- 4.- Aportar el Certificado de Tradición del bien inmueble de propiedad de la demandada Apartamento No 103 señora DIANA YAMILETH VALENCIA ANDRADE, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de no contar con este certificado indicar la forma en que se cita al proceso -art. 400 C.G.P.
- 5.- De existir un certificado catastral global, deberá aportarse y modificar la cuantía de la demanda, atendiendo el valor correspondiente de manera proporcional al predio de su poderdante, apartamento 102 ubicado en la carrera 10 No 6-43 – art. 26-numerl 2 C.G.P.

Ahora bien, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas en la ley 2213 de 2022 cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del CGP, en el entendido de **1.-** indicar el apoderado judicial, expresamente en el poder, la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; **2.-** así mismo deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados a la dirección física y electrónica por intermedio de empresa de Mensajería en la que se acredite la entrega de la misma. **3.-** Deberá indicar que la dirección electrónica del demandado DIEGO LEON DIAZ corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**R E S U E L V E:**

**1.-DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por la señora OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS, por intermedio del Dr. BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ en contra de DIEGO LEON DIAZ, MARTHA LUZ MELLIZO Y DIANA YAMILETH VALENCIA por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfcee03b2579149e65f74a21f978339016d6885e2ce854a253eadc39f3ee9c0**

Documento generado en 09/10/2022 11:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**